

Medellín, 27 de enero de 2016

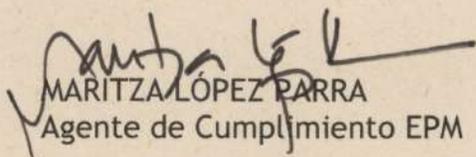
Señores
Superintendencia Financiera de Colombia
Bogotá D.C.

Asunto: Precisiones respecto a declaraciones hechas por el Alcalde de Medellín el 26 de enero de 2016, con relación a los topes regulatorios del sector eléctrico.

Respetados señores:

A raíz de la información publicada por los medios de comunicación el día 26 de enero de 2016, con relación a los topes regulatorios aplicables al mercado de generación energía en Colombia, EPM se permite precisar:

1. De acuerdo con el Artículo 333 de la Constitución Política, las Leyes 142 y 143 de 1994, y 1430 de 2009, en la actualidad las actividades del sector eléctrico colombiano (generación, transmisión, distribución y comercialización), están sujetas a diferentes límites de participación, determinados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, las cuales EPM conoce y acoge.
2. No obstante los logros que el país ha tenido en virtud de la forma de cálculo de los límites mencionados, EPM considera necesario continuar analizando la oportunidad y la conveniencia de proponer que los topes regulatorios para ciertas actividades del sector eléctrico sean revisados.
3. Los análisis antes citados, están surtiendo los procesos internos de EPM. Una vez se produzcan conclusiones al respecto, las mismas serán sometidas a consideración de la Junta Directiva de EPM, órgano responsable de definir cualquier iniciativa ante el Gobierno Nacional o el Congreso de la República.


MARITZA LÓPEZ PARRA
Agente de Cumplimiento EPM

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín - Colombia
www.epm.com.co